



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2020-MPC

Cusco, diecisiete de enero de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: La Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018, carta de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por la señora María Sergia Palomino Tocre, Memorandum N.º 126-GM/MPC-2018, emitido por el Gerente Municipal, Informe N.º 1112-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Además, según los artículos I y X del Título Preliminar de la citada Ley, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, así como promueven el desarrollo local integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenadas;

Que, el artículo 215 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, señala que: *“215.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 216 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*;

Que, el citado instrumento legal en su artículo 122 establece: *“(...) Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien presente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de*



no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”;

Que, en fecha 7 de noviembre de 2016, la Municipalidad Provincial del Cusco, cumplió con emitir la Licencia de Funcionamiento a la agencia de viajes QOSQO URPI TREK E.I.R.L., cuyo representante legal es María Sergia Palomino Tocre, trámite administrativo que se efectuó con LICENCIA EX POST; sin embargo, de la verificación de condiciones de seguridad declaradas ITSE BÁSICAS EX POST efectuadas por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, se advirtió la existencia de un nivel de riesgo medio en esta Agencia de Viajes, no cumpliendo con las condiciones de seguridad declaradas, conforme se encuentra establecido en el Informe N.º 418-2016-ITSE-ODC/MPC-DDC, como consecuencia de ello, en fecha 27 de setiembre de 2017 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N.º 583-GM/MPC-2017, que declaró la nulidad de las Resoluciones de aprobación de 110 expedientes sobre carpetas de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales. Frente a ello la administrada interpuso el recurso de reconsideración, bajo el fundamento de solicitud de ampliación de plazo por el tiempo de 15 días, para realizar los trámites y obtener su Certificado de Defensa Civil, solicitando que se anule la Resolución de Gerencia Municipal N.º 538-GM/MPC-2017, sin embargo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto, por no haber ofrecido prueba nueva;

Que, según Carta de fecha 06 de febrero de 2018, la administrada María Sergia Palomino Tocre, en condición de representante legal de la Agencia de Viajes “QOSQO URPI TREK” E.I.R.L. CUSCO, señala que su agencia de viajes tiene una nueva dirección y que ha cumplido con todos los requisitos para la autorización correspondiente y que la Municipalidad no habría cumplido con efectuar la constatación de la ubicación de la empresa. Asimismo, indica que adjunta la Resolución N.º 016-GM/MPC-2018 para su rectificación;

Que, con Informe N.º 1112-2018-OGAJ/MPC, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que: “(...) La administrada MARÍA SERGIA PALOMINO TOCRE, en su condición de representante legal de la AGENCIA DE VIAJES QOSQO URPI TREK E.I.R.L., de forma permanente y mediante varios escritos y trámites realizados ha venido consignando como dirección de la referida Agencia de viajes la Calle Heladeros N.º 129, así se verifica en la solicitud de Declaración Jurada de Licencia Ex Post de fecha 07 de noviembre de 2016 (...) igualmente en el Certificado de Autorización para trámite de Licencia de Funcionamiento de Local Comercial y/o Servicios en el Centro Histórico de Cusco (...) en la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad (...) en la Declaración Jurada – ITSE BÁSICA EXPOST (...) la Resolución Gerencial N.º 0001577-2016-GDESM-SGC-MPC, de fecha 07 de noviembre de 2016, a través de la cual se DECLARA PROCEDENTE la solicitud de emisión de Licencia de Funcionamiento y se AUTORIZA el desarrollo de su actividad como AGENCIA DE VIAJES QOSQO URPI TREK E.I.R.L. en la Calle Heladeros N.º 129 – Cusco (...) y finalmente así



se advierte de la Licencia de Funcionamiento con número de Serie: 0008668, que emite la Municipalidad Provincial del Cusco, para la actividad de Agencia de Viajes 'QOSQO URPI TREK E.I.R.L.', con ubicación en la Calle Heladeros N.º 129 – Cusco, consecuentemente al señalar la administrada que la Agencia de Viajes 'QOSQO URPI TREK E.I.R.L.' tiene una dirección distinta desde hace 4 años, está faltando a la verdad, (...) La misma que podría constituir el delito de falsa declaración en procesos administrativos, artículo 411 del Código Penal y delito contra la Fe Pública del Código Penal (...)”;

Que, en el citado Informe el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: “*que se deberá declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018 al escrito presentado por María Sergia Palomino Tocre, en su condición de representante legal de la AGENCIA DE VIAJES QOSQO URPI TREK E.I.R.L. (...)*”;

Que, conforme al informe emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la normatividad vigente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por María Sergia Palomino Tocre, en su condición de representante legal de la agencia de viajes QOSQO URPI TREK E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora María Sergia Palomino Tocre, en su condición de representante legal de la agencia de viajes QOSQO URPI TREK E.I.R.L., contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 016-GM/MPC-2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

DR. RICARDO VALDERRAMA FERNÁNDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

JESUS E. S. PALOMINO GONZALES
SECRETARIO GENERAL